Expediente: **8/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ BARROS CINTHYA CECILIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARROS, CINTHYA CECILIA-DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ BARROS CINTHYA CECILIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 8/24

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 8/24

H105011555994

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, AGOSTO DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del planteo de cuestión abstracta formulado por la actora en 23/05/24.

Señala que la accionada canceló la multa aplicada mediante Resolución N° M 2479-22 del 30/11/22, formalizando plan de pago tipo 1535 N° 441053, con el beneficio de reducción establecido por Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, artículo 7° inc. a, cuarto párrafo, por lo que la cuestión litigiosa se ha tornado abstracta.

Afirma que la cuestión litigiosa ha perdido actualidad, por lo que solicita se declare abstracto el pronunciamiento, con costas a la demandada.

Ordenado y cumplido el traslado pertinente, la demandada deja vencer el término de ley sin responder el mismo (ver providencia de 23/07/24).

II.- En trance de abordar la cuestión planteada, corresponde analizar los antecedentes más relevantes de la causa:

a) Mediante Resolución N° M 2479/22 del 30/11/22 la Dirección General de Rentas aplicó a Cinthya Cecilia Barrios una multa de $538.871,91, conforme art. 85 del CTP, por el impuesto sobre los ingresos brutos, período fiscal 2021;

b) Por Sentencia N° 284/23 del 01/12/23 el Tribunal Fiscal de Apelación dejó en suspenso la aplicación de la sanción de multa impuesta a Barrios por Resolución N° M 2479/22 (DGR); en caso de cancelación de la obligación tributaria, corresponderá la remisión total de la multa; en caso de incumplimiento, corresponderá confirmar la sanción de multa;

c) En 06/02/24 la Provincia de Tucumán, por intermedio de su letrado apoderado Enrique Alfredo Carreras, promueve demanda contra Cinthya Cecilia Barrios a fin de que se declare la nulidad de la Sentencia N° 284/2023 (TFA). Señala que en el *sub examine* no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el art. 7 inc. “c” del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, por lo que no puede pretenderse la remisión total de la multa; en todo caso, el contribuyente puede obtener los beneficios del régimen vigente, pero en aplicación del art. 7 inc. “a” del citado Decreto, que prevé el beneficio de reducción de la multa aplicada, siempre que el contribuyente lo solicitare;

d) En 20/05/24 la Dirección General de Rentas informa que la contribuyente Barrios canceló la multa aplicada mediante Resolución N° M 2479-22 de fecha 30/11/22 (art. 85 CTP), formalizando plan de pago tipo 1535 N° 441053, con el beneficio de reducción previsto en el art. 7 inc. “a” del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021. Aclara que las obligaciones tributarias que dieron origen a la sanción de multa se encuentran regularizadas por plan de pago tipo 1533 N° 315802, en estado activo (ver PDF 235098 adjuntado al escrito del 23/05/24).

III.- Sentado lo anterior, corresponde recordar “que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevivientes Reiterada doctrina del Tribunal ha declarado que si lo demandado carece de objeto actual la decisión es inoficiosa, siendo tal circunstancia comprobable aún de oficio. En consecuencia, le está vedado al Tribunal expedirse sobre planteos que devienen abstractos, porque el pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual” (CSJT, Sala Civil y Penal, Sentencia N° 128, 02/03/2010, “García, Alberto Napoleón y otros c. Liga de Fútbol de Veteranos de Concepción s. Amparo”).

En el marco de las circunstancias actuales, atento que Cinthya Cecilia Barrios ha cancelado la multa aplicada mediante Resolución N° M 2479-22 de fecha 30/11/22 (art. 85 CTP), formalizando plan de pago tipo 1535 N° 441053, con el beneficio de reducción previsto en el art. 7 inc. “a” del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, se concluye que el objeto de la presente acción devino abstracto, siendo innecesaria e ineficaz la decisión judicial.

En virtud de lo expuesto, careciendo de objeto actual la pretensión de nulidad incoada y resultando inoficioso el pronunciamiento sobre la cuestión de fondo por haber desaparecido el interés de la actora que justificaba la intervención del Tribunal, corresponde declarar abstracto el pronunciamiento sobre la cuestión de fondo aquí planteada.

IV.- COSTAS: No habiendo parte vencedora ni vencida por declararse abstracta la cuestión, las costas se imponen por el orden causado (cfr. art. 61 del nuevo CPCyC de aplicación en este caso por directiva del art. 89 del CPA). No corresponde aplicar el art. 15 del Decreto N° 1243/3 (ME) del 26/05/21, pues en este caso no fue Cinthya Cecilia Barrios quien inició demanda de nulidad, sino la Provincia de Tucumán. Es que si la actora no fue quien instó este proceso sino que -por el contrario- se acogió a un régimen de facilidades de pago procurando regularizar la deuda, sumado que el proceso devino abstracto, no resulta justo que se le impongan las costas.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- DECLARAR abstracto el pronunciamiento sobre la cuestión litigiosa, acorde a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 15/08/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

